

## CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO "PODJUDCJ 07/2019"

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 1 UPS DE 40 KVA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" Y, POR LA OTRA PARTE LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ING. JORGE CARLOS PACHECO RODRÍGUEZ AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR".

### DECLARACIONES

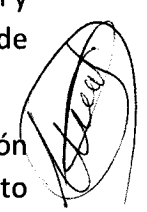
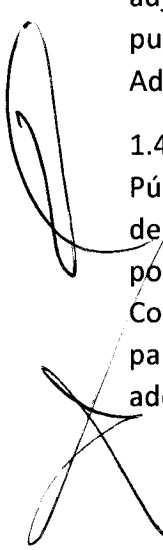
#### 1. "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado requiere el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA.

1.3. Que en la Trigésima sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, celebrada el día quince de octubre de dos mil diecinueve, en relación con la licitación pública número "PODJUDCJ 07/2019", se adjudicó a LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V., el contrato para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA de total conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

1.4. Que la adjudicación de este contrato, se hizo mediante el procedimiento de Licitación Pública, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del poder Judicial del Estado y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el ejercicio fiscal 2019,



publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

1.5. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1.6 Que el Consejo de la Judicatura cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

## **2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:**

2.1 Que acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública de constitución social número veintiún mil setecientos veintiocho de fecha veintidós de abril de dos mil dos otorgada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario adscrito a la Notaria número trece del Estado de Tabasco la cual es Titular el Licenciado Payambe López Falconi, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, bajo el número 550 del libro general de entradas, a folios del 4229 al 4236 del libro de duplicados volumen 107, quedando anotado en el folio 162 frente del libro primero de Comercio tomo VIII.

2.2. Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para asuntos judiciales, actos de administración y actos de dominio con las que comparece en este acto le fueron otorgadas en la escritura pública de constitución social número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y uno de fecha diez de junio de dos mil catorce otorgada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario adscrito a la Notaria número trece del Estado de Tabasco la cual es Titular el Licenciado Payambe López Falconi, con la cual tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como todas las facultades y atribuciones necesarias para comprometerse y celebrar este acto.

2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA, objeto de este contrato, y que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.



2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes RCO020422431.

2.5. Que conoce y se sujeta voluntaria y plenamente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.6. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de recibir notificaciones, señala como domicilio la calle 3 número 89 int 2, entre la calle 6 letra "B" y calle 8, de la colonia Residencial Montecristo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán,

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Mediante el presente contrato, "El Consejo de la Judicatura" y "El Proveedor" dan cumplimiento al fallo recaído en la Licitación Pública Número "PODJUDCJ 07/2019" respecto al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA.

**SEGUNDA.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BIEN, OBJETO DEL CONTRATO.-** "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar, instalar y poner en funcionamiento 1 UPS DE 40 KVA, que se señala en el Anexo 1 de este contrato que se suscribe y adjunta como parte integrante del mismo.

**TERCERA.-** "El Proveedor" se obliga y compromete a lo siguiente:

A) Prestar los servicios de soporte técnico y mantenimiento correctivo, durante el periodo de garantía y póliza de servicio del hardware sin costo adicional alguno para "El Consejo de la Judicatura", conforme a la póliza de garantía proporcionada con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA.

B) Garantizar el buen funcionamiento y calidad del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA, objeto del presente contrato, por el término de tres años en todas sus partes y componentes, conforme la póliza de garantía.

C) Garantizar por un término de cinco años, la existencia de partes, componentes, refacciones y consumibles relativos al hardware objeto de este contrato.

D) Brindar toda la asistencia y soporte técnicos necesarios para la entrega, instalación, y operación inicial del equipo, en el lugar que designe "El Consejo de la Judicatura".

E) A responder de los defectos y vicios ocultos del equipo y de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato; lo anterior, con independencia de las penas convencionales.



F) A vender a los mismos precios y condiciones contratadas del equipo y servicio objeto de este contrato, a solicitud de "El Consejo de la Judicatura" lo contratado, después de la entrega y hasta por tres meses más.

G) La póliza de garantía será de tres años una vez finalizada la implementación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA bajo las situaciones siguientes:

- Cobertura por tres años.
- Acceso a base de conocimientos en línea del fabricante.

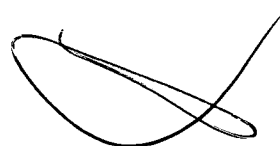
H) Capacitar una vez al personal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en forma suficiente en la (s) oficina (s) que determine "El Consejo de la Judicatura".

**CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.-** Las partes acuerdan que el importe total del presente contrato es \$341,585.69 (son: trescientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos, 69/100 M.N.), más \$54,653.71 (son: cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos, 71/100 M.N.) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, que hacen un total de \$396,239.40 (son: trescientos noventa y seis mil doscientos treinta y nueve pesos, 40/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

**QUINTA.- LUGAR DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BIEN, OBJETO DEL CONTRATO.-** El lugar para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA, objeto del presente contrato, es el Departamento de Servicios y Redes del Poder Judicial del Estado, ubicado en el edificio sede del Centro de Justicia Oral de Mérida, del Estado de Yucatán, Sitio en la Calle 145, Número 299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh C. P. 97299.

**SEXTA.- PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BIEN, OBJETO DEL CONTRATO.-** El plazo para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA será a más tardar dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la firma del contrato.

**SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL BIEN, OBJETO DEL CONTRATO.-** El suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA, que es objeto de este contrato podrá ser aceptado o rechazado por "El Consejo de la Judicatura", en un plazo de quince días naturales contados a partir de su entrega y puesta



en marcha; y un nivel del cien por ciento de disponibilidad, contado a partir de la fecha en que fue aprobado el rendimiento y la operación del mismo.

Si el equipo no cumple con el cien por ciento de los requerimientos establecidos en las bases de la licitación pública número "PODJUDCJ 07/2019" o tiene daños o defectos, será sustituido por un nuevo equipo en un plazo no mayor de cinco días hábiles por parte de "El Proveedor", sin costo alguno para "El Consejo de la Judicatura", y se iniciará bajo los mismos términos, el período de aceptación, por lo que hace al bien sustituto. Cuando todo el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA MODULAR sea recibido a satisfacción deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato, que servirá para computar el inicio del plazo de vigencia de las garantías a que se refiere la cláusula tercera, incisos B y G de este contrato.

**OCTAVA.- CATÁLOGOS, MANUALES Y EQUIPO COMPLEMENTARIO.-** "El Proveedor", se obliga a entregar, junto con el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA MODULAR a que se refiere el presente contrato: A) Un juego completo del manual original y de las características del equipo objeto de este contrato. B) Un juego del manual completo del equipo. C) En caso de que el material impreso que proporcione "El Proveedor", se encuentre escrito en idioma distinto del español, deberá acompañarse una traducción simple en idioma español.

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** "El Proveedor" asume de manera expresa la responsabilidad total con "El Consejo de la Judicatura" en el caso de que el equipo objeto del presente contrato, infrinja los derechos de tercero sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo, libera en este acto a "El Consejo de la Judicatura" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

**DÉCIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "El Consejo de la Judicatura" se obliga a pagar a "El Proveedor", el monto total pactado en este contrato, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente, de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato conforme lo estipulado en la cláusula décima primera de este contrato y la aceptación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA en los términos a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

"El Consejo de la Judicatura" y "El Proveedor" convienen que el pago de las facturas por la implementación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA, se hará por "El Consejo de la Judicatura" en sus oficinas ubicadas en el edificio sede del Centro de Justicia Oral de Mérida, del Estado de Yucatán, Sitio en la Calle 145, Número 299 por 54 y 64, Colonia San José Tecoh C. P. 97299, o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" que este mismo señale.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.-** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los servicios, "El Proveedor" se obliga a entregar dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado –Consejo de la Judicatura con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. Esta fianza tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la firma de este contrato, o bien con la vigencia de la garantía de la calidad de los servicios y de vicios ocultos si esta es mayor a dicho plazo. La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", establecidas en este contrato.

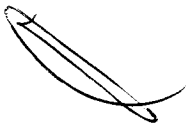
Adicionalmente, "El Proveedor" se obliga a entregar las pólizas de garantía con vigencia de 3 años como mínimo conforme al punto 1.2.5 de las bases de licitación, junto con la entrega del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Las partes fijan de común acuerdo las penas convencionales siguientes: En los casos de mora en el plazo de implementación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA objeto de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar sobre el monto del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA no entregado, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta el cumplimiento total de este contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Consejo de la Judicatura", hará modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula décima primera de este contrato.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Consejo de la Judicatura" podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.



Si esta fuera insuficiente o no existe pago pendiente, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Consejo de la Judicatura", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

**DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** "El Consejo de la Judicatura" designa como supervisor del presente contrato, al Licenciado en Computación y Sistemas, Víctor Dzul de la Peña, Jefe del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura, quién controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y en las bases de la licitación, y que se cumpla con las órdenes de "El Consejo de la Judicatura", dadas por escrito, en la inteligencia de que esta facultad de supervisión no implica la conformidad tácita o expresa del cumplimiento ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al "El Consejo de la Judicatura", este podrá modificar el contrato a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Consejo de la Judicatura" no se requerirá de la solicitud del Proveedor.

**DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "El Consejo de la Judicatura" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales.

Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA, el procedimiento iniciado quedará sin efecto. Asimismo, en caso de que "El Proveedor" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Consejo de la Judicatura" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Consejo de la Judicatura" comunicará por escrito a "El Proveedor" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Proveedor", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Consejo de la Judicatura" resolverá lo procedente dentro

del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Proveedor" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara. En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Proveedor", "El Consejo de la Judicatura" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución. Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si "El Proveedor" se niega a reponer el equipo y/o servicio que hubiera sido rechazado por "El Consejo de la Judicatura".
3. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en este mismo y sus anexos.
4. Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Consejo de la Judicatura" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
5. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
6. Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin la previa autorización por escrito de "El Consejo de la Judicatura".
7. Si "El Proveedor" no da a "El Consejo de la Judicatura" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
8. Si "El Proveedor" no entrega a "El Consejo de la Judicatura" la póliza de fianza, certificados y/o documentación de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.
9. Por negativa de "El Proveedor" a presentar denuncias o a ejercitar cualquier otra acción legal, de acuerdo a los términos establecidos en este acuerdo de voluntades.
10. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.





11. En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes por escrito de "El Consejo de la Judicatura".

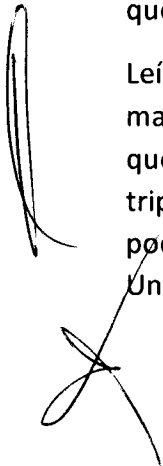
"El Consejo de la Judicatura" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Consejo de la Judicatura" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula décima primera de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS.-** Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de éste contrato y sus anexos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 1 UPS DE 40 KVA objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Consejo de la Judicatura".

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado quedando dos ejemplares en poder del "El Consejo de la Judicatura" y uno en poder del "Proveedor" en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Por "El Consejo de la Judicatura"

  
**ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del  
Estado

Por "El Proveedor"

  
**ING. JORGE CARLOS PACHECO RODRÍGUEZ**  
La Red Corporativo, S.A. De C.V.

Testigo

  
**L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN**  
Director de Administración y Finanzas

Testigo

  
**L.C.S. VÍCTOR DZUL DE LA PEÑA**  
Jefe del Departamento de Servicios y Redes

## ANEXO TÉCNICO No. 1

### SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE

MARCA: TRIPPLITE  
MODELO: SU40K

CARACTERÍSTICA	VALOR REQUERIDO
DESCRIPCIÓN	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE EN TORRE CON CAPACIDAD DE 40 KVA CON 2 MÓDULOS DE ALIMENTACIÓN REEMPLAZABLES EN FUNCIONAMIENTO, CON CAPACIDAD REDUNDANTE INICIAL N+1 QUE ASEGURE EL 100% DE DISPONIBILIDAD, ADEMÁS CON CAPACIDAD PARALELA 1+1 QUE PERMITA LA REDUNDANCIA DEL SISTEMA O UNA MAYOR CAPACIDAD.
CAPACIDAD MÍNIMA	40 KVA/32KW
TECNOLOGÍA	TOPOLOGÍA ON-LINE DOUBLE CONVERSION.
REDUNDANCIA	PARALELO 1+1
EL SISTEMA DEBERÁ INCLUIR:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• INVERSOR TRIFÁSICO CON IGBT CON MODULACIÓN DE ANCHO DE PULSO (PWM).</li> <li>• RECTIFICADOR CON TECNOLOGÍA DSP (DIGITAL SIGNAL PROCESSING) CON DISTORSIÓN ARMÓNICA DE CORRIENTE EN LA ENTRADA &lt; 3%</li> <li>• BY PASS ELECTRÓNICO INTEGRADO EN EL EQUIPO.</li> <li>• BY PASS MANUAL DE MANTENIMIENTO INTERNO DENTRO DEL MISMO GABINETES (SIN ADAPTACIONES EXTERNAS).</li> <li>• TECNOLOGÍA MODULAR REDUNDANTE CON FIJACIÓN MECÁNICA PARA EVITAR FALSOS CONTACTOS.</li> <li>• BATERÍAS SELLADAS Y LIBRES DE MANTENIMIENTO LAS CUALES VIENEN EN UN GABINETE DE LAS MISMAS DIMENSIONES A LAS DEL EQUIPO Y SIN ADAPTACIONES.</li> <li>• EL BANCO DE BATERÍAS SOPORTA 5.5&lt; MINUTOS DE RESPALDO A PLENA CARGA, LA CARGA CRÍTICA DEL EQUIPO.</li> <li>• PANTALLA DE TIPO LCD MULTIFUNCIONAL, CON CONSOLA DE CONTROL, INTEGRADO AL EQUIPO, CAPAZ DE MOSTRAR DIAGRAMA DE OPERACIÓN EN EL PANEL, SIN NECESIDAD DE ACCESORIOS EXTERNOS.</li> <li>• GABINETE DEL TIPO NEMA 1, DISEÑADO PARA MONTAJE EN PISO</li> </ul>
MONITOREO REMOTO	EL MONITOREO ES REMOTO A TRAVÉS DE SNMP (RJ-45) CON TARJETA DE COMUNICACIÓN INCLUIDA POR PROTOCOLO TCP/IP ( <b>WEBCARDLX</b> ), CUENTA CON SOFTWARE DE MONITOREO DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO.
<b>CONDICIONES DE ENTRADA</b>	
VOLTAJE DE ENTRADA	208 VAC, 3 FASES, 4 HILOS MÁS TIERRA.
RANGO DE VOLTAJE DE ENTRADA	-20% A +20%
FRECUENCIA DE ENTRADA	60 HZ
<b>CONDICIONES DE SALIDA</b>	






<b>VOLTAJE DE SALIDA</b>	208/120 VAC, 4 HILOS + TIERRA.
<b>REGULACIÓN DE VOLTAJE DE SALIDA</b>	+/- 2%
<b>FRECUENCIA DE SALIDA</b>	60 HZ +/- 3%
<b>DISTORSIÓN ARMÓNICA</b>	MENOR O IGUAL AL 3%
<b>FORMA DE ONDA A LA SALIDA</b>	SENOIDAL
<b>ALARMAS</b>	AUDIBLES Y VISUALES
<b>TEMPERATURA DE TRABAJO</b>	0° A 40° C
<b>HUMEDAD</b>	90%
<b>GARANTÍA CON SERVICIO ANUAL DE MANTENIMIENTO. PREVENTIVO</b>	3 AÑOS, EN SITIO, RESPALDADA CON CARTA DEL FABRICANTE (LA CARTA SE ANEXA DENTRO DE LA PROPUESTA).
<b>CERTIFICACIONES DE CALIDAD MÍNIMAS</b>	- NOM - ISO 9001
<b>LA PROPUESTA INCLUYE:</b>	
	SUMINISTRO, CONEXIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE.
<b>ESPECIFICACIONES DE LA INSTALACIÓN</b>	
	SE ESPECIFICAN DETALLADAMENTE LOS REQUISITOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA ESTE EQUIPO POR PARTE DEL FABRICANTE (SE ANEXA DOCUMENTO)  EL EQUIPO OFERTADO ES DE FÁBRICA, NUEVO, SIN ADAPTACIONES. SE INDICA EN LA CARTA DEL FABRICANTE QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ES ORIGINAL SIN ADAPTACIONES.
<b>PRUEBAS A REALIZAR</b>	
	UNA VEZ QUE INSTALADO EL SISTEMA, REALIZAREMOS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODO EL SISTEMA, DEBIENDO REALIZAR AL MENOS LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"><li>• PRUEBA DE SECUENCIA DEFASES</li><li>• PROCEDIMIENTO DE ENCENDIDO NORMAL</li><li>• PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE ON-LINE A BY PASS</li><li>• PROCEDIMIENTO DE RETRANSFERENCIA DE BY-PASS A ON-LINE</li><li>• PRUEBA DE RESPALDO DE BATERÍAS</li><li>• PRUEBA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PANTALLA O DISPLAY</li><li>• VERIFICACIÓN DEL RANGO DE VOLTAJE DE ENTRADA</li><li>• VERIFICACIÓN DEL RANGO DE FRECUENCIA A LA ENTRADA</li></ul> SE SUMINISTRARA UN JUEGO DE MANUALES, IMPRESOS O EN MEDIO ELECTRÓNICO.

